

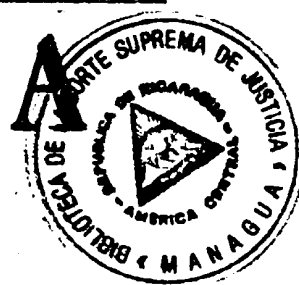
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Viernes 20 de Marzo de 1964	No. 68
------------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Deléganse Facultades del Poder Legislativo en el Ejecutivo. Pág. 617

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Doctor Gabriel Urcuyo 617
Permiso con Goce de Sueldo 619

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios Mínimos a que el INCEI Com-
parará Cereales. 619

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 620

SECCION JUDICIAL

Remates 622
Títulos Supletorios. 623
Terrenos Municipales 623
Providencia del Juzgado de Distrito para
lo Civil de León. 623
Convocatoria 624
Sentencia de Divorcio 624
Declaratorias de Herederos 624

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Deléganse Facultades del Poder Legislativo en el Ejecutivo

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 923

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Delégase en el Poder Ejecutivo,
para que las ejerza mientras el Poder Legis-

lativo no esté reunido, las facultades de le-
gislar en los ramos y con las limitaciones
contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2.—La presente Ley empezará a re-
gir desde su publicación en «La Gaceta»,
Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados.—Managua, D.N., 10 de
Marzo de 1964. — J. J. Morales Marengo,
D. P.—Olga N. de Saballos, D. S.—Ramiro
Granera Padilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
—Managua, D. N., 18 de Marzo de 1964.—
Crisanto Sacasa, S. P.—Adrián Cuadra, S.
S.—Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial,
—Managua, D. N., diecinueve de Marzo de
mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE
SCHICK, Presidente de la República.—Lo-
renzo Guerrero, Ministro de la Goberna-
ción».

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Doctor Gabriel Urcuyo

«No. 68

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren;
la Ley de Protección y Estímulo al Desarro-
llo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el De-
creto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de
1960; y el Decreto No. 3—L, de 12 de Abril
de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada al Mi-
nisterio de Economía, por el doctor Gabriel

Urcuyo, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que establecerá en el Departamento de Rivas y que dedicará a la producción de Alimentos Balanceados para animales.

* Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha siete de Febrero del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida De Instalación Nueva; clasificación que fue aceptada por el Dr. Gabriel Urcuyo, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día 25 de Febrero del presente año.

Considerando:

Que siendo Nicaragua un país esencialmente agropecuario, es necesario estimular Plantas Industriales que contribuyan a lograr un mayor crecimiento de la agricultura y la ganadería; que la industria de alimentos para animales, cumple los mencionados fines; y que además, abrirá posiblemente, mercados de exportación en el área centroamericana.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas:

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al Dr. Gabriel Urcuyo, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias.

La aplicación de esta franquicia estará acondicionada a que el beneficiario del presente Decreto, demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos, que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público, dando su aprobación a la importación respectiva. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios, tales como: Servicios Sanitarios, Muebles, Equipos para oficina y similares.

b)—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular,

por una sola vez, y por el término de un año; para la importación de bienes que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de Laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

c)—Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

d)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

e)—Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de Materias Primas, Artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimientos de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, los aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las

listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El Ministerio de Economía podrá poner en vigor, cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes, que compense al Fisco, la disminución de los ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

f) —Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

g) —Exención total de tres años, del impuesto sobre la renta, proveniente de la explotación de la Planta. El período de esta exención comenzará a contarse en el período gravable en que se inicie la producción.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del doctor Gabriel Urcuyo, fueren traspasados a una sociedad que se constituya de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la nueva sociedad al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

i) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los comoromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 25 de febrero de 1965.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece,

aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Andrés García, Ministro de Economía. — (f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

Permiso con Goce de Sueldo

«No. 212

El Presidente de la República,
Atendiendo solicitud de fecha 10 de marzo corriente, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el General Roberto Martínez Lacayo, Tesorero General de la República,

Acuerda:

Unico. Conceder permiso, con goce de sueldo, por el tiempo comprendido del 30 de marzo en curso al 15 de diciembre del corriente año, al señor Julio C. Vega Ramírez, Jefe de la Sección Administrativa y de Personal en la Tesorería General de la República, para que pueda participar en el curso que sobre Programación Presupuestaria se dictará en el Instituto de Planificación Económica y Social en Santiago de Chile.

Su trabajo será distribuido entre los empleados de su Sección, sin sueldo adicional.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 12 de Marzo de 1964. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Precios Mínimos a que el INCEI Comprará Cereales

«Acuerdo No. 19—V»

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Decreto Legislativo No. 156 de 13 de Diciembre de 1955 y de su Reglamento de 12 de Marzo de 1956 que disponen la determinación por el Poder Eje-

cutivo del precio mínimo a que el Granero Nacional No. 1 (actualmente conocido como la Sección Granero del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior), INCEI, debe comprar Maíz y frijoles en las cantidades que se les ofrezcan, cuyas disposiciones se han extendido al arroz por Decreto No. 18 de siete de marzo de 1959,

Acuerda:

Primero: Los precios mínimos a que el INCEI comprará maíz, frijoles y arroz, serán los siguientes:

1o. Maíz blanco o amarillo, sano, seco y limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido, a \$ 60.00 la fanega de 310 libras;

2o. Arroz en granza, de grano largo, sano, seco y limpio, a \$ 70.00 la fanega de 240 libras;

3o. a) Frijol Rojo, sano, seco y limpio a \$120.00 la fanega de 336 libras;
b) Frijol Negro, sano, seco y limpio a \$130.00 la fanega de 336 libras.

Los precios anteriores se pagarán puestos estos productos en la Sección Granero del INCEI, o en los lugares que éste designe.

Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como de determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A estas tablas y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio mínimo.

Segundo: Los precios mínimos determinados en el presente acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1964.

Tercero: Este acuerdo deberá publicarse tres veces en «La Gaceta» Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— RENE SHICK.— Andrés García Pérez, Ministro de Estado en el Despacho de Economía. 3 3

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

No 6491—B/U No 783315—\$ 8.88
Industrias Mil Colores Limitada, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Félix E. Guandique, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**HATHAWAY y
PESO PLUMA**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir:

Trajes y Camisas y en general, Ropa Exterior e Interior y similares, (Clase 42, Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 6445—B/U No 782206—\$ 7.88

Philip Morris Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco Crudo o Manufacturado, Artículos de Fumadores, y Fósforos, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 6440—B/U No 782207—\$ 25.48

Philip Morris Incorporated, New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



MULTIFILTER₂

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, Clase 20, del Decreto No. 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 6753—B/U Nº 809886—\$ 7.40
 Porfirio Pérez, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“EL DORADITO”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Aceite y Manteca Vegetal, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 6754—B/U Nº 809887—\$ 7.40
 Roberto Gnadamuz Aburto, Industrial y de este domicilio, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“MARICEL”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Perfumería, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 6581—B/U Nº 783316—\$ 14.64
 Fertilizantes de Centro América, Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano B., Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en una etiqueta con un óvalo y dentro del cual se encuentra el mapa de Centro América y al final de este se lee la palabra «Fertica».



Para distinguir: Su Establecimiento Comercial para la venta al por mayor y al detalle de abonos y fertilizantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 6635—B/U Nº 808667—\$ 9.04
 United Fruit Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“CHIKUITA”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado; para distinguir: Bananos Producidos o comprados por ella misma, así como productos elaborados de Bananos, de los de otras corporaciones productoras o

compradoras, (Clase 49 Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 6633—B/U Nº 808665—\$ 19.52
 Banco de América S. A., de esta República, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en:



Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Operaciones Comerciales destinadas a toda clase de actividades Bancarias.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 6634—B/U Nº 808664—\$ 8.25
 Banco de América, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de los Nombres Comerciales que consisten en las denominaciones:

Sucursal “El Carmen”, Banco de América

Sucursal “Santo Domingo”, Banco de América

Sucursal “Quince de Septiembre”, Banco de América

Nombres Comerciales que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos Comerciales Destinados a toda clase de operaciones Bancarias.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 6636—B/U Nº 808666—\$ 8.40
 Productos Duralita, Sociedad Anónima, de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:

“ASBESTOLIT”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Productos y Artículos de Asbesto o Amianto, Cemento, Asbesto Cemento, y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sean en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, tubería y sus coplas en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras, y en general para cualquier producto que tenga como base mezclas de las materias indicadas, clase 15 (Materiales de Construcción) y clase 16 (Ferretería, Plomería, Cañería, Conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6657—B/U No 808670 — \$ 7.60

Berta de Frimer, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"ROOSEVELT"

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario en General, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6656—B/U No 808669 — \$ 7.80

Roberto Guadamuz Aburto, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"L A I S"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Perfumería, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6637—B/U No 808674 — \$ 10.40

Plásticos de Nicaragua, S. A., de esta República, por medio de apoderado Dr. Luis A. Cantarero. Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

"PLASTINIC"

Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos Industriales y Comerciales dedicados a la fabricación de Plásticos y Artículos elaborados con materias plásticas; exposición y venta de artículos plásticos; exportación de los mismos y su propaganda; y el registro de las marcas de fábrica y comercio consistentes en las denominaciones:

"Plastilene" y "Plastinic"

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bolsas de todo tamaño y calidad, clase

2, (Receptáculos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6732—B/U No 796633 — \$ 7.24

Tres tarde cinco Abril corriente año rematase mejor postor finca rústica ubicada Guapotal, cien manzanas extensión, con mejoras, lindante: Oriente, Emillano y Catalina Arauz; Occidente, Juan Sovalbarro y Chon López; Norte, Josefina Hernández; Sur, Juan López.

Bien valorado: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Francisco Polanco Arauz a Tránsito y Silverio Granados.

Lugar subasta, este Juzgado. Oyense posturas.

Matagalpa, veintinueve Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro Largacapa, Juez Local Civil Matagalpa.—Carlos A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 3

No. 6733—B/U No. 814775 — \$ 7.88

Nueve y media mañana siete Abril próximo entrante remataráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica noventa manzanas, situada comarca «La Tablazon», jurisdicción Camoapa, este departamento, cercada y limitada: Oriente, y Poniente, Gerardo Baca; Norte, Gerardo Baca y Gabriel Rivera; Sur, Gerardo Baca, Jacinto Luna. Contiene empastos jaragua y casa pajiza.

Valorada común acuerdo mil córdobas.

Ejecuta: Ernesto Fargas a Tiburcio Cundano, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, once marzo mil novecientos sesenticuatro.—J. Abad M.—F. Roque M.—Srlo.

Conforme: Boaco, once Marzo mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M.—Srlo.

3 3

No 6734—B/U No 814774 — \$ 6.88

Once treinta minutos de la mañana, subastaráse próximo uno Abril, finca rústica Comarca Río Negro, jurisdicción Boaco diez manzanas extensión, limitada así: Oriente, José Dolores Oporta; Occidente, Luis Valle; Norte, José Dolores Oporta; Sur, Simón Rodríguez y Félix Díaz.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: José Dolores Oporta Ruiz a Ceferino Pérez Díaz.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srlo.

3 3

No 6736—B/U No 814772 — \$ 6.92

Once treinta minutos de la mañana, treinta y uno Marzo próximo subastaráse finca rústica jurisdicción Camoapa, doscientas manzanas extensión, limitada así: Oriente, Isaac Robleto y Adela Salazar; Occidente, Guadalupe Lanzas y Ricardo Medina; Norte, Evaristo Arróliga y Dolores Medina; Sur, Pedro Salazar y hermanos Palacio.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Jacobo Díaz Corea a Cándida Miranda Duarte.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco de Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srío. 3 2

No. 6735—B/U No. 814773 — \$ 6.53

Once treinta minutos de la mañana, subastaráse próximo dos Abril, finca rústica treinta manzanas extensión, Comarca Quizaura, Camoapa Departamento Boaco, limitada así: Oriente, Ventura Mendoza; Occidente, Norte y Sur, Armengol Díaz.

Ejecuta: Leónidas Trujillo Escoto a Diego Trujillo Escoto.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srío. 3 2

No. 6741—B/U No. 752052—\$ 8.20

Once mañana día diez de Abril próximo, remataráse este juzgado finca rústica ubicada Comarca El Ventarrón, jurisdicción Santa Lucía, como ocho manzanas extensión, cercada, con dos manzanas potreras y media manzana café, lindando: Oriente, Ceferino Bravo; Poniente, Nicolás Urbina; Norte, Cleofás Coronado; Sur, Antonio Rivas.

Ejecución: Dora Bravo de Martínez contra Juan Martínez suma córdobas.

Avalúo mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana.—J. Abad M.—F. Roque M.—Srío.

Es conforme. Boaco, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srío. 3 2

No. 6742—B/U No. 796864—\$ 7.64

Cuatro tarde de nueve de Abril del corriente, remataráse mejor postor, finca rústica de doscientas manzanas, con mejoras, ubicada en Wanaguas, jurisdicción de Matiguás, lindante: Norte, Leoncía Díaz y otros; Sur, Cruz Zamora y otros; Oeste, Alejandro Blandón González y otros; y Oriente, Río Tuma. Bien valorado mil córdobas.

Ejecución: Catalino Rayo Sequelra contra Sucesión Lucas Blandón González.

Oyense posturas.

Matagalpa, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme. Matagalpa, Marzo tres de mil novecientos sesenticuatro. Enmendados. Cuatro tarde de nueve de Abril del.—Vale.—C. A. Hernández. Secretario. 3 2

Títulos Supletorios

No. 6099—B/U No. 935585 —\$ 7.00

Teófilo Mercado Corea se ha presentado esta autoridad, solicitando Título Supletorio Predio Rústico, situado Barrio «El Paso Real de San Francisco» esta jurisdicción, ocho manzanas cabida—limitado: Norte, camino público; Sur, predio de Manuel Zúñiga Bermúdez y Emeterio Mora; Oriente, Hernán López; Poniente, Medardo Sánchez.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte y seis Septiembre mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srío. 3 1

No. 6103—B/U No. 735859—\$ 6.08

Angelina Figueroa v. de Reyes, solicita título supletorio, urbano en El Realejo, lindante: Norte, calle enmedio, casa cural; Sur, Dr. Roberto Chacón; Oriente, Herminia, Juana Tercero; y Teófilo Ayala; Poniente, calle enmedio Iglesia de El Realejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, diecinueve, mil novecientos sesentitres.—Lea Rivera Lainez, Srío. 3 1

No. 6108—B/U No. 722416—\$ 5.88

Humberto López, solicita Título Supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, cuatro manzanas cabida, limitada: Oriente, Santos Flores; Poniente, Humberto López, otro: Norte, Juan Eusebio Moraga; Sur, Lisfmaco Flores, callejón enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción veinte Diciembre mil novecientos sesentitres.—Teófilo E. Amplé.—G. Her. Quintero.—Srío. 3 1

No. 6751—B/U No. 790208—\$ 6.00

Orlando, Arnulfo, Eusebio Reyes, Pastora Sandoval de Reyes, solicitan Título Supletorio predio rústico este Departamento, lindante: Oriente Esteban Duque Estrada, Poniente y Norte Gonzalo Taboada; Sur, Manuela Blanco y Josefina Lozano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z.—Srío. 3 1

Terrenos Municipales

No. 6719—B/U No. 809915—\$ 7.68

Pilar Meneses de Castro, solicita donación faja solar urbano situado parte oriental esta ciudad, hacia centro manzana, colindancia oriental avenida Cerna, que mide seis varas lados oriental y occidental, por treinta, costados norte y sur, especialmente limitada así: oriente; Manuel Duarte; poniente, resto solar solicitante; norte, Pedro Joaquín Sánchez; sur, Pedro Joaquín Sánchez, antes Buenaventura Sequelra.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Boaco, doce Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Rocha.—Luis Romero y Romero, Srío.

Conforme.—Boaco, doce Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero, Srío. 3 2

No. 6618—B/U No. 771745—\$ 9.68

Rosalba Gradiz Sandoval, solicita donación solar situado parte occidental esta ciudad, mide dieciséis varas frente por treintitres fondo, lindante: norte, Campo Deportivo; sur, Diego Díaz; oriente, Campo Aterrizaje; occidente, solares municipales.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, dieciocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Ordóñez M., Alcalde Suplente.—Ramón Mendoza N., Srío. 3 2

Providencia del Juzgado de Distrito para lo Civil de León

No. 6715—B/U No. 809881—\$ 12.10

El infrascrito Secretario del Juzgado de Distrito para lo Civil de León, a los colindantes y conductos desconocidos y de ignorada residencia, del sitio denominado «San José de Arrancabarras», hago saber: La providencia dictada por el Juzgado de Distrito para lo Civil de León, que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito para lo Criminal y de Distrito para lo Civil por la ley. León, veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las once y media de la mañana. Como se pide, procédase a la remedia del lote de terreno perteneciente a los herederos de doña Carmen Quintero de Valle, descrito y deslindado en la demanda que antecede para cuyo efecto se cita a los colindantes conocidos, señores Bernardo Rocha, María Valenzuela viuda

de Moreno, herederos de Concepción García Sánchez, que lo son los señores Dr. Orlando García Reyes, Rigoberto, Rodolfo, Concepción y Quatavo, todos de apellido García Reyes; María Luisa García de Fernández, Mercedes García de Rojas, Rosalpina García de Salinas, Sara García de Mangas y Alfredo García Vanegas; Dr. Luis Pastora García; Eleuterio Icaibalceta, Telémaco Castellón, para que concurren dentro de siete días con sus títulos o los remitan. Cítase también a los colindantes y condueños desconocidos y de ignorada residencia para que concurren dentro de quince días de la publicación del edicto respectivo con sus títulos o los remitan, citación que deberá hacerse por medio de edicto que se publicará en el diario oficial «La Gaceta». Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a las operaciones de la remediación, pudiendo asistir a ellas los interesados asociados de uno o dos agrimensores de su nombramiento en calidad de peritos, apercibiéndoseles que al no se avinieren en dicho nombramiento, serán nombrados de oficio por el suscrito Juez. Y residiendo todos los colindantes mencionados anteriormente con excepción de las mujeres en la ciudad de El Sauce, de este Departamento envíense originales las presentes diligencias en calidad de exhorto orden, al señor Juez Local Civil de El Sauce, para la notificación de esta providencia, debiendo dicho funcionario prevenirles el señalamiento de casa conocida en esta ciudad, para oír subsiguientes notificaciones y devolverlas a la mayor brevedad una vez cumplimentado el exhorto. El nombramiento de peritos agrimensores deberá hacerse por los interesados dentro de siete días de notificados de este auto, tanto el solicitante de la remediación como los colindantes que se dejan mencionados anteriormente y dentro de quince días de la publicación del Cartel respectivo los colindantes y condueños desconocidos y de ignorada residencia. Téñese al doctor Juan Anselmo Navarro como mandatario general judicial del Br. Fabio Valle Salinas, en virtud del poder acompañado al escrito que antecede, el que deberá razonarse en autos y devolverse, y por personado en este juicio, y désele en tal carácter la intervención de ley en el mismo.—Notifíquese.—Entre líneas—lo Civil por la Ley. León, veintuno de Octubre de mil—dentro de siete días—uno o dos—de notificados de este auto—Valen. O. Bufrago O.—R. Oscar Santos, Srio.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil. León, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—Civil—Vale—Testado—como—No vale.—R. Oscar Santos, Secretario del Juzgado de Distrito para lo Civil. 3 3

Convocatoria

No. 6795—B/U No. 816003 \$ 9.68

Déjese sin efecto la convocatoria señalada para el día 19 de Marzo de este año y cítase a los Accionistas de la Sociedad «Metales y Estructuras, Sociedad Anónima», para que a las 6 p. m. del día 3 de Abril de este año, concurren a las Oficinas de la Sociedad en la ciudad de Tlaxiapa, de este Departamento, para constituirse en Junta General de Accionistas Extraordinaria para tratar sobre los siguientes puntos:

- Elección de los Miembros de la Junta de Directores de la Sociedad para el período que comenzará el día 10 de Julio del corriente año.
- Aprobación del informe que sobre la Administración de la Sociedad presentará a la Junta el Presidente de la Junta de Directores.
- Otros asuntos de trascendencia para la vida de la Sociedad que expongan los accionistas presentes.

Ing. Arnoldo Ramírez Eva
Gerente General

3 1

Sentencia de Divorcio

No. 6826—B/U No. 805625—\$ 5.80

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, y los Arts. 161 Inco. 6o. C., y 424, 436 y 440 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

«Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Irella Mantina Jerez y Ernesto García Ramírez, a las diez y media de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez Primero Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 302, Tomo II, Página 219 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios e inscribáse en los Registros que corresponda.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Corregidos: la—de—la mañana—el matrimonios contraído—García Ramírez—media—Civil.—Valen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.»

1

Declaratorias de Herederos

No. 6756—B/U No. 775354—\$ 3.42

Ramona Picado Sáenz, solicita decláresele heredera su padre Abraham Picado, unión Félix Parrales Gutiérrez como cesionario su hermano Juan Ignacio Picado Sáenz. Bienes: rústica esta jurisdicción, limitada: Norte, río San Juan; Sur, montaña inculta; Oriente, estero Pojonjoche; y Poniente, estero próximo al Caño Farifas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—San Carlos, Río San Juan, nueve Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Ronaldo Montiel, Srio.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Secretario.

1

No. 6758—B/U No. 773503—\$ 3.00

Catarina viuda de Ramos, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones sucesión intestada su difunto esposo Bernardo Ramos.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Rivas, trece Marzo mil novecientos sesentitres.—Luz M. Valle L., Sria.

1